

CUESTION XXVI.

De los que pueden conceder indulgencias.

1.º Cualquier párroco, puede conceder indulgencias?—2.º El diácono ú otro que no sea sacerdote puede concederlas?—3.º Y el obispo?—4.º Y el que vive en pecado mortal?

ARTICULO I.—Cualquier cura párroco puede conceder indulgencias (1)

1.º Parece que cualquier párroco puede conceder indulgencias; porque la indulgencia tiene su eficacia en virtud de la abundancia de los méritos de la Iglesia. Pero no hay sociedad alguna en la que no haya alguna abundancia de méritos. Luego cualquier sacerdote puede conceder indulgencias si tiene súbditos; y lo mismo todo prelado.

2.º Todo prelado representa la persona de la multitud entera (de que es el jefe), como un hombre particular representa su propia persona; pero cada cual puede comunicar á otros sus bienes, satisfaciendo por otro. Luego tambien el prelado puede comunicar los bienes de la multitud que le está encomendada: y en este concepto parece que puede conceder indulgencias.

Por el contrario, cosa menor es esculgar que conceder indulgencias. Pero un cura párroco no puede hacer esto. Luego ni conceder indulgencias.

Conclusion. [1] Solo aquel puede conceder indulgencias que es propiamente el prelado de la Iglesia, el cual solo es el obispo. [2] Los abades, párrocos y otros prelados semejantes no pueden conceder indulgencias.

Responderémos que las indulgencias tienen su efecto segun que las obras sa-

(1) Negativamente contesta el Santo Doctor. Consta del cap. *Accidentibus*, tit. *De excessu Prelatorum*, del concilio de Letran 4.º Hé aquí las palabras más notables para el caso de Inocencio III. *Accidentibus ad nos de diversis mundi partibus Episcoporum querelis, intelleximus graves et grandes quorundam Abbatum excessus qui sine finibus non contenti manus ad ea, quæ sunt*

tisfactorias de uno se computan en favor de otro, no solo por virtud de la caridad sino tambien por la intencion del que las hace, dirigida en cierto modo al que las recibe. Pero la intencion de alguno puede ser dirigida á otro de tres modos: en especial, en general ó en particular ó individual. En singular como cuando satisface determinadamente por otro; y así cada cual puede comunicár á otro sus obras. En especial, como cuando alguno ora por la congregacion, sus familiares y bienhechores y ordena á esto el objeto de sus obras satisfactorias. De esta manera el que está al frente de una comunidad, puede comunicar á otros aquellas obras (*satisfactorias*), aplicando la intencion de aquellos, que pertenecen á su comunidad, á tal individuo determinadamente. De un modo general como cuando uno ordena sus obras al bien de la Iglesia en general, y en este concepto el que preside generalmente á la Iglesia puede comunicar aquellas obras aplicando su intencion á este ó aquel. Y puesto que el hombre es parte de una congregacion y esta parte de la Iglesia; síguese que en la intencion del bien privado se incluye la intencion del bien de la congregacion y del bien de toda la Iglesia; así que el que es jefe de la Iglesia puede comunicar las cosas que son de la congregacion y de este hombre, y el que preside la comunidad puede comunicar las cosas que son

episcopalis dignitatis, extendunt... concedendo etiam indulgentiarum litteras... Presenti decreto firmiter prohibemus ne quis Abbatum ad talia se præsumat extendere, etc. Lo que aquí dice el Pontífice de los Abades, evidentemente se debe decir de los simples párrocos.

de este hombre, no viceversa. Mas no se llama indulgencia ni la primera ni la segunda comunicacion, sino solamente la tercera por dos razones: 1.ª porque aunque por aquellas comunicaciones el hombre pague el reato de la pena en cuanto á Dios, sin embargo, no es pagado el débito de cumplir la satisfaccion, que va unida, á la cual está obligado por el precepto de la Iglesia; mas por la tercera comunicacion es absuelto tambien el hombre de este débito; 2.ª porque en una sola persona ó congregacion, no puede haber una superabundancia inagotable de méritos, de modo que puedan valer á sí y á todos los otros; por lo cual no es absuelto de la pena debida por el todo, á menos que se haga por él tanto determinadamente, cuanto deba. En la Iglesia toda empero hay un manantial inagotable de méritos principalmente por el mérito de Cristo. Y por esto solo aquel que gobierna la Iglesia puede conceder las indulgencias. Pero siendo la Iglesia la congregacion de los fieles y teniendo toda congregacion de hombres un doble carácter, esto es económica como aquellos que son de una sola familia, y política como los que pertenecen á un solo pueblo; la Iglesia se asimula á la congregacion política, puesto que el pueblo mismo se llama Iglesia. Pero las diversas reuniones, ó parroquias, en una diócesis se asimilan á la congregacion de las diversas familias ó en diversos oficios. Y por esto solo el obispo se dice propiamente prelado de la Iglesia; y él solo recibe como esposo el anillo de la Iglesia y el solo tiene la plena potestad en la dispensacion de los sacramentos y la jurisdiccion en el tribunal de las causas, como persona pública, y los demas como encargados de él. Pero los sacerdotes que están al frente de un pueblo no son prelados en absoluto, sino como coadjutores; por lo cual en la consagracion de los sacerdotes dice el obispo: «cuanto más débiles somos, tanto más necesitamos de estos auxilios»; y por esto no dispensan tampoco todos los sacramentos. De consiguiente *los curas párrocos, los abades y otros prelados se-*

(1) Con tal que sean clérigos; pues de no serlo, solo el Pontífice puede de plenitudine potestatis delegar á un lego, lo cual

mejantes no pueden conceder indulgencias.

Con lo dicho quedan contestados los argumentos propuestos.

ARTÍCULO II.—El diácono, ú otro no sacerdote pueden conceder indulgencias?

1.º Parece que el diácono, ú otro que no sea sacerdote no pueden conceder indulgencias; porque la remision de los pecados es efecto de las llaves; y no tiene la potestad de las llaves sino solo el sacerdote. Luego este solo puede conceder indulgencias.

2.º En las indulgencias hay más plena remision de la pena que en el fuero de la penitencia. Pero solo el sacerdote puede acordar esta última. Luego él solo puede otorgar la primera.

Por el contrario, se confía la dispensacion del tesoro de la Iglesia á quien se comete la administracion misma de la Iglesia. Ahora bien, á veces encarga esta á quien no es sacerdote. Luego puede conceder indulgencias; porque estas reciben su eficacia de la dispensacion del tesoro de la Iglesia.

Conclusion. Siguiendo la potestad de conceder indulgencias á la jurisdiccion, pueden los diáconos y otros no sacerdotes que tengan jurisdiccion ordinaria ó delegada, conceder indulgencias.

Responderémos, que la potestad de conceder indulgencias sigue á la de jurisdiccion, segun lo dicho (C. 25, a. 2, in corp. y al 1.º). Y como los diáconos y otros no sacerdotes (1) pueden tener jurisdiccion ya delegada como los legados, ya ordinaria como los electos, síguese que pueden conceder indulgencias aun no siendo sacerdotes, aunque no puedan absolver en el tribunal de la penitencia, lo cual pertenece al órden.

Con lo dicho es obvia la respuesta á los argumentos, pues la potestad de conceder indulgencias pertenece á la llave de jurisdiccion y no á la del órden.

ARTÍCULO III.—El obispo puede conceder indulgencias?

1.º Parece que ni aun el obispo puede

evidentemente casi nunca se verifica y solo en virtud de graves causas haría esa delegacion el Papa.

conceder indulgencias ; porque el tesoro de la Iglesia es comun á la Iglesia entera. Es así que lo que es comun á toda la Iglesia, no puede ser dispensado, sino por aquel que preside á toda la Iglesia. Luego solo el Papa puede conceder indulgencias.

2.º Nadie puede perdonar las penas determinadas por el derecho sino aquel que tiene potestad para establecer el derecho. Pero las penas satisfactorias son determinadas para los pecados por el derecho. Luego el perdonar estas penas es propio de solo el Papa, que es el autor del derecho.

Por el contrario: es la costumbre de la Iglesia, segun la que los obispos conceden indulgencias (1).

Conclusion. [1.] *La potestad de conceder indulgencias reside de lleno en el Papa.* [2.] *Los obispos pueden conceder indulgencias parciales, segun se les tase y no más que lo que se les tase.*

Responderémos que el papa tiene la plenitud de la potestad pontifical, como el rey en su reino. Los obispos están llamados á compartir su solicitud como los jueces son prepósitos en cada ciudad : por cuya razon á ellos solos los nombra el Papa en sus cartas con el epíteto de *hermanos*, y á los demas con el de *hijos*. Así, pues, la facultad de conceder indulgencias reside plenamente en el Papa, que puede otorgarlas segun quiere, habiendo, sin embargo, causa legítima. Pero en los obispos este poder es determinado segun la órden del Papa ; por lo cual pueden concederlas segun el límite que les ha sido fijado, y no más allá. Con lo dicho quedan contestados los argumentos propuestos.

ARTÍCULO IV. — *El que está en pecado mortal puede conceder indulgencias ?*

1.º Parece que el que se halla en pe-

(1) Así consta del decreto del concilio 9 de Letran, canon 62, inserto en el *corpus juris*, cap. 14 *De poenitent. et remis.* el cual cánon insertó á su vez Martino V en la bula *Inter cuncta* contra los husitas y wiclefitas. Hé aquí lo dispuesto en aquel Santo Concilio *Decernimus ut, cum dedicatur basilica, non extendatur indulgentia ultra annum, sive ab uno solo, sive á pluribus*

cado mortal no puede conceder indulgencias ; porque el rio que no recibe las aguas del origen no puede correr. Pero la fuente de la gracia, esto es, el Espíritu Santo, no influye sobre el prelado que vive en pecado mortal. Luego no puede influir sobre otros concediendo indulgencias.

2.º Mayor cosa es conceder indulgencias que recibirlas. Pero el que está en pecado mortal no recibe la indulgencia. Luego ni puede conferirlas.

Por el contrario, las indulgencias se conceden por la potestad dada á los prelados de la Iglesia, y el pecado mortal no quita la potestad sino la bondad. Luego el que está en pecado mortal puede conceder indulgencias.

Conclusion. *No perdiéndose la jurisdiccion por el pecado, puede el superior que esté en mortal conceder indulgencias.*

Responderémos que el conceder indulgencias pertenece á la jurisdiccion. Mas el hombre no pierde la jurisdiccion por el pecado. Y por esto las indulgencias valen igualmente si se conceden por el que está en pecado mortal, como si se otorgan por el que fuera muy santo; puesto que no remiten la pena por virtud de sus méritos, sino por los méritos guardados en los tesoros de la Iglesia.

Al argumento 1.º dirémos que el prelado que está en pecado mortal, y que concede indulgencias, no da cosa alguna suya; y por lo tanto, no se requiere que reciba el influjo de la fuente para que sean válidas sus indulgencias.

Al 2.º que es más importante conceder indulgencias, que recibirlas en cuanto á lo potestad, pero es menos en cuanto á la propia utilidad.

Episcopis deditur. At deinde in anniversario dedicationis tempore quadraginta dies de injunctis poenitentis indulta remissio non excedat. Consúltese sobre este punto á Belarmino *De Indulg.* l. 1, c. 11. Controv. tomo 2.º *Benedicto XIV de Synodo Dioces.* lib. 2.º c. 9. n. 7.

CUESTION XXVII.

De aquellos á quienes aprovechan las indulgencias.

1.º Sirve la indulgencia á los que están en pecado mortal ? — 2.º Sirve á los religiosos ? — 3.º Vale al que no hace aquello por lo cual se concede la indulgencia ? — 4.º Vale para el que la concede ?

ARTÍCULO I. — *La indulgencia aprovecha á los que están en pecado mortal (1) ?*

1.º Parece que la indulgencia sirve á los que están en pecado mortal ; porque alguno puede merecer para otro aun para el que está en pecado mortal la gracia y otros muchos bienes. Pero las indulgencias tienen eficacia, porque se aplican á un individuo los méritos de los santos. Luego producen su efecto en aquellos que están en pecado mortal.

2.º Donde es mayor la indulgencia tiene más lugar la misericordia. Pero el que está en pecado mortal necesita principalmente de ella. Luego debe otorgárseles sobre todo la misericordia por medio de la indulgencia.

Por el contrario, el miembro muerto no recibe la influencia de los otros miembros vivos ; y el que está en pecado mortal, es como un miembro muerto. Luego no recibe por medio de las indulgencias la influencia de los méritos de los miembros vivos.

Conclusion. *No perdonándose á nadie la pena, sin que ántes se le perdone la culpa, resulta que las indulgencias no pueden aprovechar á quien esté en pecado grave, sino solo á los contritos y confesados.*

Responderémos que algunos dicen que las indulgencias valen tambien á los que están en pecado mortal, no para la remi-

sion de la pena, puesto que á nadie puede perdonarse esta, sino aquel á quien ya le ha sido perdonada la culpa, (pues el que no ha obtenido la operacion de Dios, en la remision de la culpa, no puede conseguir la remision de la pena por el ministro de la Iglesia ni en las indulgencias ni en el tribunal de la penitencia) ; valen, sin embargo, para adquirir la gracia. Mas esto no parece verdadero, puesto que aunque aquellos méritos que se comunican por la indulgencia puedan valer para merecer la gracia, (*de congruo et per modum impetrationis*), sin embargo, no es este el objeto para que son dispensadas sino que se determinan á la remision de la pena ; y así es que no sirven para los que están en pecado mortal. Por esto en todas las indulgencias se hace mencion de los verdaderamente contritos y confesados. Mas si se dieran bajo esta forma: « te hago partícipe de los méritos de toda la Iglesia » ó de una sola congregacion ó de una persona especial », entonces pueden servir para que merezca algo el que está en pecado mortal, como dice la anterior opinion.

Con lo dicho queda contestado el argumento 1.º

Al 2.º dirémos que aunque está más necesitado el que se halla en pecado mortal, es, sin embargo, menos capaz.

(1) Negativamente contesta y prueba el Santo Doctor. El estado de gracia es tan necesario, que el mismo pecado venial es un obstáculo para ganar las indulgencias plenarias. Pueden lucrarse en efecto muchas indulgencias parciales, cuando se

practica lo ordenado para conseguir una plenaria ; pero esta no puede ganarse si es *plenisimamente* plenaria sin la remision de todo venial. Véanse San Alfonso, lib. vi, n. 534, Gury *De Indulg.* n. 1045.

ARTÍCULO II. — Las indulgencias sirven á los religiosos?

1.º Parece que las indulgencias no valen para los religiosos; porque no conviene suplirse á aquellos por cuya superabundancia, se suple á otros. Pero de la abundancia de las obras de satisfaccion, que hay en los religiosos, se suple á otros por medio de las indulgencias. Luego no les compete suplirse á sí mismos por este medio.

2.º En la Iglesia no debe hacerse cosa alguna que induzca á la disolucion de las órdenes religiosas. Pero si las indulgencias aprovechasen á los religiosos, se daría ocasion á la disolucion de la disciplina regular, puesto que los religiosos confiarían demasiado en estas indulgencias y descuidarían el cumplimiento de las penas que les fuesen impuestas en el capítulo. Luego no aprovechan á los religiosos.

Por el contrario, nadie reporta un daño del bien. Es así que la vida religiosa es cierto bien. Luego los religiosos no reportan de ella el daño de que no les sirvan las indulgencias.

Conclusion. *Pudiendo los religiosos no menos que los seglares, ser ayudados por méritos de los demas, síguese que las indulgencias aprovechan lo mismo á los primeros que á los segundos.*

Responderémos que las indulgencias valen tanto á los seglares como á los religiosos, con tal que vivan en caridad y observen las cosas que se les prescriben por las indulgencias: pues los religiosos no son menos susceptibles de ser ayudados por los méritos de otros que los seglares.

Al argumento 1.º dirémos que aunque los religiosos vivan en un estado de perfeccion, sin embargo, no pueden los mismos vivir sin pecado; y por esto si algunas veces son reos de alguna pena por el pecado cometido, pueden espiarla por medio de las indulgencias. No repugna, en efecto, que el que vive en absoluto en la abundancia, necesite en algun tiempo y en cuanto á algo; y así necesitan del suplemento que les ayude;

(1) Pero ni áun este mismo bien menor pierden los religiosos en estos tiempos; porque si bien no pueden salir de sus conventos para ganar ciertas indulgencias, en cambio disfru-

por la cual se dice (Galat. 6, 2): *llevad los unos las cargas de los otros.*

Al 2.º que por causa de las indulgencias no debe disolverse la observancia regular; porque los religiosos merecen más observando su religion, en cuanto al premio de la vida eterna, que adquiriendo indulgencias, aunque menos en cuanto al perdon de la pena que es un bien menor (1). Además, por las indulgencias no se perdonan las penas impuestas en el capítulo; puesto que en este se obra como en un tribunal judicial, más bien que penitencial; por lo cual aun los sacerdotes celebran capítulo, pero es absuelto de la pena impuesta, ó debida por el pecado en el tribunal de la penitencia.

ARTÍCULO III. — ¿Puede á veces concederse la indulgencia al que no hace aquello, por lo cual se le concede?

1.º Parece que el que no hace aquello por lo que le es dada la indulgencia, pueda á veces ganarlas, porque respecto de aquel que no puede hacer una cosa, la voluntad se reputa por el hecho. Pero á veces se concede la indulgencia, por hacer una limosna, que un pobre no puede dar, y, sin embargo, la haría con gusto. Luego le sirve la indulgencia.

2.º Uno puede satisfacer por otro. Pero la indulgencia se ordena á la remision de la pena como tambien la satisfaccion. Luego uno puede recibir la indulgencia por otro; y así conseguirá la indulgencia el que no hace aquello por lo que es dada la indulgencia.

Por el contrario, removida la causa se remueve el efecto. Luego si alguno no hace la cosa por la cual es dada la indulgencia, que es la causa de ella, no consigue la indulgencia.

Conclusion. *Concediéndose la indulgencia bajo cierta condicion, no la ganará quien no hiciere aquello por lo que es concedida.*

Responderémos, que no existiendo la condicion no se consigue aquello que es dado, bajo dicha condicion. Por consiguiente, cuando se dé la indulgencia bajo

tan de otras con que la Santa Sede tiene enriquecidos los Institutos regulares y que los otros que no lo sean, no pueden conseguir.

esta condicion, de que alguno haga ó dé algo, si no lo ejecuta, no obtiene la indulgencia (1).

Al argumento 1.º dirémos, que este principio se entiende en cuanto al premio esencial, mas no en cuanto á algunos premios accidentales, como es el perdon de la pena ó cosa semejante.

Al 2.º que uno puede aplicar por medio de la intencion su obra propia, á cualquiera que quisiere, y por esto puede satisfacer por él. Pero la indulgencia no puede ser aplicada á alguno, sino por la intencion del que la da. Y por esto, cuando este mismo la aplica al que hace ó da esto ó aquello, aquel que lo hace, no puede transmitir su intencion á otro. Sin embargo, si se concediese la indulgencia diciendo: *aquel que hace, ó en favor del que se hace gane tanta indulgencia*, valdría para aquel por el que se hace. Mas, ni este que hace esta obra daría á otro la indulgencia sino aquel que la concede bajo tal forma.

ARTÍCULO IV. — La indulgencia vale para el que la concede?

1.º Parece que la indulgencia no aprovecha al que la concede, porque el otorgar la indulgencia pertenece á la jurisdiccion. Pero nadie puede ejercer en sí mismo las cosas que pertenecen á la jurisdiccion, como nadie puede escomulgarse á sí propio. Luego ninguno puede ser partícipe de la indulgencia concedida por él.

2.º Segun esto, el que concede la indulgencia podría por medio de algun hecho insignificante perdonarse la pena de todos los pecados: y así, pecaría impunemente; lo cual parece absurdo ó mal sonante.

3.º Conceder indulgencias y escomulgar pertenece á la misma potestad. Pero no puede uno escomulgarse á sí mismo. Luego, ni ser partícipe de la indulgencia que concedió.

(1) Hemos advertido ya que los fieles solo pueden ganar las Indulgencias haciendo lo que se manda al pié de la letra; y esto mismo es lo que significa el Santo en este pasaje.

Por el contrario, en este caso sería de peor condicion que los otros, si él mismo no pudiera usar del tesoro de la Iglesia que dispensa á los demas.

Conclusion. *El que concede indulgencias, no puede concederlas á sí solo directamente, sino que puede ganar las que concede para otros.*

Responderémos, que la indulgencia debe ser concedida por alguna causa, de manera que por ella se escite á los fieles á algun acto que redunde en utilidad de la Iglesia y honor de Dios. Mas el prelado á quien está encargado velar por la utilidad de la Iglesia y propagar el honor divino, no tiene causa, para escitarse á sí mismo á este objeto. Así que no puede conceder indulgencias únicamente á sí propio; pero sí puede usar de la indulgencia que á otros concede, puesto que tiene un motivo para concederlas á otros.

Al argumento 1.º dirémos, que no se puede ejercer sobre sí mismo un acto de jurisdiccion; pero el prelado puede tambien usar tanto de las cosas espirituales como temporales que concede á otros por la autoridad de su jurisdiccion: como igualmente el sacerdote recibe por sí mismo la Eucaristía, que da á otros. Y de este modo, el obispo puede recibir para sí los sufragios de la Iglesia, que dispensa á otros y de los cuales el efecto inmediato es la remision de la pena por las indulgencias y no un acto de jurisdiccion.

Por lo dicho es evidente la respuesta al 2.º

Al 3.º que la escomunion es pronunciada por modo de sentencia que nadie puede dar contra sí mismo, en atencion á que no puede ser juez y reo en un mismo juicio: en tanto que la indulgencia no se concede por modo de sentencia sino por modo de cierta dispensacion (2), la cual puede otorgar un hombre para sí mismo.

(2) Es decir, se concede la Indulgencia á manera de una distribucion de bienes comunes, de los cuales se toma para pagar la deuda de aquellos que la ganan.